

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720210044200

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 90 del CGP, contra el auto inadmisorio de la demanda no procede ningún recurso, razón por la cual se RECHAZA DE PLANO el recurso interpuesto por la parte demandante contra la providencia que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef0555b85bd6b38b0f98dae9527b8dc15a5f71165f318c012aa75e216984c1**

Documento generado en 31/01/2022 01:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>